



MARÍA ELENA VILLALBA DE GRANADA

NOTARIA y Escribana Pública

Reg. Prof. N° 371

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

ESCRITURA de: PROTOCOLIZACION DE ACTA Y MODIFICACION DE ESTATUTO.-

OTORGADO POR:

A FAVOR de: UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO.-

N° 35.- FECHA .18/10/2017.- Folio 86/111.- Copia PRIMERA.-

REGISTRO de CONTRATOS .CIVIL "B"-.

AÑO 2017.-



Tte. José F. López 265 c/ Epifanio Mendez Fleitas - Tel.: 508 441 - Cel.: (0971) 227 655 - (0983) 481 114
E-mail: escribanavillalba@gmail.com
Asunción, Paraguay





Colegio de Escribanos del Paraguay



SELLADO NOTARIAL



Nº 10577218

SERIE CX

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371

COPIA FIRMADA ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. PROTOCOLIZACION DE ACTA Y MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA
 2. UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO (U.A.S.S.) -
 3. ESCRITURA NUMERO TREINTA Y CINCO (35).- En la ciudad de Asunción,
 4. Capital de la República del Paraguay, a los DIEZ Y OCHO días
 5. del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIEZ Y SIETE.- ANTE MI, MARIA
 6. ELENA VILLALBA DE GRANADA, NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA, TITULAR
 7. DEL REGISTRO N° 371.- COMPARECE: El Señor Prof. Dr. Magister
 8. FULGENCIO SAMUDIO OZUNA, de nacionalidad paraguaya, de estado
 9. civil casado, portador de la Cédula de Identidad N° 614.915,
 10. domiciliado a los efectos de este acto en la casa de la calle
 11. Saturio Ríos y de las Residentas de la ciudad de San Lorenzo, y
 12. de paso por esta ciudad.- El compareciente es mayor de edad,
 13. hábil, dice haber cumplido con las leyes de carácter personal,
 14. quien acredita su identidad con el documento citado
 15. precedentemente, DOY FE.- Y el Señor Prof. Dr. Magister
 16. FULGENCIO SAMUDIO OZUNA, concurre a este acto en nombre y
 17. representación de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN
 18. LORENZO (U.A.S.S.), en su carácter de Rector - Presidente, cargo
 19. que fuera designado en el acto constitutivo y en el mandato
 20. establecido en el Acta N° 17 de fecha 27/04/2017, Resolución N°
 21. 02/2017, Sesión Ordinaria del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de
 22. la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO, que en su
 parte pertinente dice que resuelve el nombramiento del Prof. Dr.
 Magister FULGENCIO SAMUDIO OZUNA por el periodo de 01 de mayo de
 2017 al 30 de abril de 2022, que se reproduce totalmente por





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. dejar copia del original en el protocolo a mi cargo. La
2. UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO (U.A.S.S.),
3. con R.U.C. N°80045606-8, que es una Entidad Pública de Gestión
4. Privada, Educativa, Autónoma, Apolítica, Democrática, de
5. Estudios Superiores, de Investigación y Desarrollo, de Formación
6. Profesional y de Servicios, sin fines de lucro, creada por Ley
7. N°3185/07, constituida por Escritura Pública N°09 de fecha 03 de
8. mayo de 2007, pasada por ante mí, la Escribana autorizante, de
9. cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los
10. Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones,
11. inscripta bajo el N°565 y al folio 5947, Serie D, en fecha 07 de
12. mayo del 2007. Fue modificada por Escritura Pública N°195 de
13. fecha 22 de setiembre de 2011, pasada por ante mí, la Escribana
14. autorizante, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección
15. General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y
16. Asociaciones, inscripta bajo el N°486 y al folio 5018, Serie G, en
17. fecha 25/10/11. Fue modificado nuevamente por Escritura Pública
18. N°01 de fecha 02 de enero de 2015, pasada por ante mí,
19. Escribana autorizante, de cuyo testimonio se tomó razón en la
20. Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas
21. Jurídicas y Asociaciones, inscripta bajo el N°121 y al folio
22. 1389, Serie A, en fecha 21 de enero de 2015, el cual se halla en
23. plena vigencia según el Certificado Registral N°8197883 con
24. fecha de entrada el 19/09/17 y fecha de expedición el 05/10/17;
25. y puede disponer libremente de sus bienes por no registrarse a





Colegio de Escribanos del Paraguay



SELLADO NOTARIAL

SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRAMATINI Nº 371
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPITANIO BRENDEZ
REGISTRO : 371

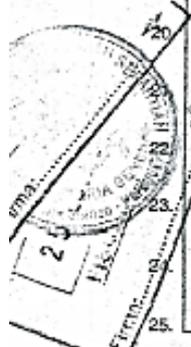
Nº 10466254

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. nombre de la misma Sentencias Judiciales de Interdicción y/o
 2. Inhabilitación alguna según Certificado de Anotaciones
 3. Personales con Entrada Nº 8244918 de fecha 09/10/17, expedido en
 4. fecha 10/10/17 por la sección respectiva que tengo a la vista.
 5. La Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo se
 6. encuentra al día con sus obligaciones tributarias conforme al
 7. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Nº 42759539164 de fecha
 8. 17/10/17 y válido hasta el 16/11/17, expedido por la Sub-
 9. Secretaria de Estado de Tributación (SET), que para este acto
 10. jurídico tengo a la vista y cuyas copias dejo glosado a este
 11. protocolo para lo que hubiere lugar en derecho.- Y el Prof. Dr.
 12. Magister FULGENCIO SAMUDIO OZUNA, en la representación invocada,
 13. dice: Que solicita de mí, la Escribana autorizante, la
 14. protocolización de los documentos que me presenta y que
 15. transcripta es del tenor siguiente: UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN
 16. SEBASTIAN DE SAN LORENZO. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. ACTA
 17. Nº 18 DEL 30 DE MAYO DE 2017. RESOLUCION Nº 7/2017. SESION
 18. ORDINARIA CSU DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
 19. UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO UASS, la cual
 20. aprueba la Modificación Parcial del ESTATUTO de la Universidad.
 21. VISTO: El Estatuto de la Universidad Autónoma San Sebastián de
 22. San Lorenzo, el gobierno que ejerce el CSU, conforme a la
 23. política universitaria definida, el Orden del día aprobado, y
 24. CONSIDERANDO: las modificaciones de los Artículos 1, 3, 10, 14,
 25. 15, 16, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 47, 50, 55, 57, 59.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. 62, 63, 99, 103, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,
2. 117, 118 y el orden del día aprobado en Sesión Ordinaria: EL
3. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN
4. SEBASTIAN DE SAN LORENZO UASS, en uso de sus atribuciones
5. legales; RESUELVE: Art. Primero: Modificar Parcialmente el
6. Estatuto de la Universidad Autónoma San Sebastián en sus
7. artículos 1, 3, 10, 14, 15, 16, 19, 22, 23, 25, 29, 30, 35, 36,
8. 39, 47, 50, 55, 57, 59, 62, 63, 99, 103, 108, 109, 110, 111, 112,
9. 113, 114, 115, 116, 117, 118 a partir de la fecha de su
10. Inscripción.- Art. Segundo: Autorizar al Dr. Fulgencio Samudio
11. Ozuna, Rector realizar los trámites pertinentes y suscribir la
12. Escritura Pública para la protocolización del mismo.- Art.
13. Tercero; Comunicar y cumplido archivar.- Dado en la Sala de
14. Sesiones del Consejo Superior Universitario de la universidad
15. Autónoma San Sebastián de San Lorenzo.- FIRMADO: PROF. LIC.
16. CRISTINA BENITEZ RODRIGUEZ. Secretaria General. Hay una firma
17. ilegible. PROF. DRA. JULIA ROSSANNA BENITEZ DE SAMUDIO.
18. Vicerrectora. Hay una firma ilegible. Abog. LILIANA MEZA DE
19. BENITEZ. Secretaria del CSU. Hay una firma ilegible. PROF. DR.
20. FULGENCIO SAMUDIO OZUNA. Rector. Hay una firma ilegible. Es
21. copia fiel del original, doy fe.- A continuación paso a realizar
22. la Transcripción de los Artículos modificados, por lo que
23. ESTATUTO SOCIAL DE LA "UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE
24. SAN LORENZO (U.A.S.S.) quedará redactado de la siguiente forma:
25. CAPITULO I.- DE LA DEFINICION DE RESIDENCIA, DOMICILIO, NATURALEZA





Colegio de Escritores Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 355 C/EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371



N° 10466255

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.

ARTICULO 1. Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 2° Fines y Objetivos de la Fundación San Sebastián (FUNSASE), se constituye la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO (UASS), como una entidad Pública de Gestión Privada, Educativa, Autónoma, Apolítica, Democrática, de Estudios Superiores, de Investigación y Desarrollo, de Formación Profesional y de Servicios, sin fines de lucro, patrocinado por los propietarios Señores: Prof. Dr. Fulgencio Samudio Ozuna y la Prof. Dra. Julia Rosanna Benítez de Samudio, educadores y profesionales paraguayos con una fe común en Dios, en el hombre y en la patria, sus actos se regirán por la Constitución Nacional; Convenios Internacionales, ratificados por el Congreso Nacional; Código Civil Paraguayo, Ley N° 4.995 "De Educación Superior", Ley N° 1.264/98 "General de Educación"; Ley No. 5749 "Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia", Ley N° 2.072/03 de "Evaluación y Acreditación de la Educación Superior; Leyes Generales de la República; por estos Estatutos y por las normas que regule la actividad de las mismas.- ARTICULO 2°.- La FUNDACION SAN SEBASTIAN (FUNSASE), el CENTRO DE EDUCACION SUPERIOR SAN SEBASTIAN (UASS), el CENTRO EDUCATIVO SAN SEBASTIAN (CESS) y la ASOCIACION DE PROFESORES, FUNCIONARIOS, EGRESADOS DEL CENTRO EDUCATIVO SAN SEBASTIAN (APROFUECESS) Y EL CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN han sido los promotores y sostenedores de la creación de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN (UASS) en virtud a ello la Universidad





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. le reconoce un rol tutelar con respecto al cumplimiento de los
2. objetivos Universitarios. ARTICULO 3°.- La Universidad estará
3. integrada por las siguientes unidades académicas: Facultades,
4. filiales, Institutos, Escuelas, Centro de educación superior y
5. áreas de investigación científica, de Desarrollo y artísticas,
6. así como otras unidades de servicios que puedan ser creados.-
7. ARTICULO 4°.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN
8. LORENZO (UASS), tiene su domicilio legal en las calles: Saturio
9. Ríos esquina de las Residentas, de la ciudad de San Lorenzo,
10. Departamento Central de la República del Paraguay.- ARTICULO 5°.-
11. La visión de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN
12. LORENZO es: Ser una Universidad que ofrece Estudios Superiores
13. de calidad, salvaguardando los derechos de la persona humana y
14. de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien
15. común. ARTICULO 6°.- La misión de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN
16. SEBASTIAN DE SAN LORENZO es la de formar profesionales de
17. excelencia en las diferentes ramas del saber humano y la
18. práctica, con el fin de lograr factores humanos calificados, que
19. propicien los cambios requeridos en las organizaciones.-
20. ARTICULO 7°. Son fines de la Universidad: a)- El desarrollo de
21. la personalidad humana inspirada en los valores de la democracia
22. y la libertad; b)- La enseñanza y la formación profesional; c)-
23. La investigación de las diferentes áreas del saber humano
24. El servicio a la colectividad en el ámbito de su competencia
25. El fomento y la difusión de la cultura universal en particular





Colegio de Escribanos del Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EFIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371



N° 10466256

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. de la nacional; f)- La extensión universitaria como servicio a
 2. la colectividad nacional; g)- Cambio e Intercambio Cultural a
 3. Nivel Nacional e Internacional y h)- El estudio de la
 4. problemática nacional. **ARTICULO 8°.-** Para el cumplimiento de sus
 5. fines y sobre la base del principio de la libertad de la
 6. enseñanza y del aprendizaje, la **UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN**
 7. **SEBASTIAN DE SAN LORENZO (UASS)** Propondrá: a)- Brindar Educación
 8. de Nivel Superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de
 9. los profesores y estudiantes; b)- Formar profesionales, técnicos
 10. e investigadores necesarios para el país que promuevan los
 11. valores transcendentales para contribuir al bienestar del pueblo;
 12. c) Poseer y producir bienes así como prestar los servicios
 13. relacionados con sus fines; d)- Divulgar, mediante publicación
 14. por todos los medios de comunicación, social, los trabajos
 15. científicos, educativos y artísticos, de investigación y en
 16. especial cuando tenga relación con la cultura nacional e)-
 17. Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la
 18. investigación y proponer al perfeccionamiento y actualización de
 19. los graduados; f)- Solicitar y recibir recursos nacionales e
 20. internacionales, públicos o privados, que serán destinados a
 21. cumplir los objetivos expuestos en el párrafo anterior; g)-
 22. Concretar convenios de colaboración, asistencia técnica y de
 formación con entidades nacionales e internacionales, oficiales
 o privadas, para el mejor cumplimiento de sus objetivos; h)-
 Otorgar diplomas, títulos, diplomado, técnico superior,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. licenciado, Contador Público, Doctorado, Masterado, de
2. Ingeniería y demás títulos profesionales del Sistema de la
3. Universidad Paraguaya; 1)- Realizar toda clase de actividades
4. permitidas por las leyes que de algún modo se relacione con sus
5. objetivos. ARTICULO 9°.- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN
6. DE SAN LORENZO (UASS), respeta toda concepción trascendente de
7. la vida humana y de toda forma de convivencia pluralista y
8. democrática de la comunidad nacional. No obstante prescinde de
9. cualquier confesión religiosa o denominación política
10. determinada. Queda excluida y limitada toda la actividad
11. política, partidista y confesional en el área de la Universidad.-
12. CAPITULO II. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. ARTICULO 10°.-
13. El patrimonio se compondrá inicialmente de los bienes y recursos
14. que aportarán los socios benefactores, fundadores y propietarios
15. de la Universidad: a)- La Fundación San Sebastián 5%; b)- El
16. Centro Educativo San Sebastián 5% c)- Dr. Fulgencio Samudio
17. Ozuna 30% d)- Dra. Julia Rosanna Benitez de Samudio 30%; e)-
18. Lucía María José Samudio Benitez 10%; f)- Belén María de los
19. ángeles Samudio Benitez 10% y g)- Fulgencio Samudio Benitez 10%
20. sobre un monto total de GUARANIES CIENTO MIL MILLONES
21. (Gs.100.000.000.000). Además lo que a continuación se expone:
22. a)- El fondo que se forme con las asignaciones destinadas a
23. constituirlo; b)- Los bienes muebles e inmuebles que
24. pertenezcan ; c)- Los bienes que se le asignen por herencia,
25. legados o donaciones; d)- Los bienes de valores que se



197 13u
SECRETARÍA
RECTORADO



Colegio de Escribanos del Paraguay



SELLADO NOTARIAL

SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ERENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/ ASUNCION - PARAGUAY
REGISTRO : 371



Nº 10466257

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. incorporen a su patrimonio; e) - El producto obtenido de la
 2. presentación de servicios resultantes de convenios especiales; f)
 3. - Las matrículas y los aranceles universitarios; g) - Los
 4. distintos tipos de reservas de capital que se crearán. CAPITULO
 5. III.- DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD.- ARTICULO 11°. El
 6. estatuto universitario de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN
 7. DE SAN LORENZO (UASS) está compuesto por los docentes, los
 8. graduados no docentes y los estudiantes, cuyos representantes
 9. legítimamente electos, integrarán los órganos que gobiernan la
 10. Universidad y sus distintas Unidades académicas de acuerdo con
 11. lo dispuesto en este Estatuto.- ARTICULO 12°. El gobierno de la
 12. UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO (UASS) es
 13. ejercido por: a) El Consejo Superior Universitario; b) El
 14. Presidente; c) El Rector; d) El Consejo de Administración; e)
 15. Los Vicerrectores f) Los Decanos.- CAPITULO IV.- DEL CONSEJO
 16. SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD (CSU).- ARTICULO 13°. El Consejo
 17. Superior Universitario (CSU), ejerce el gobierno de la
 18. Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo, conforme a la
 19. política universitaria definida por sus miembros y las
 20. disposiciones de este estatuto.- ARTICULO 14°. El Consejo
 21. Superior de la Universidad está constituido por: a) El Rector,
 22. quien lo preside como presidente; b) La Vicerrectora; c) el
 23. Vicerrector de Ordenación académica y nuevas titulaciones; d) El
 24. Vicerrector de Asuntos económicos y financieros; e) Vicerrector
 25. de Filiales; f) El Secretario General; g) Los Decanos de las



Firma





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. facultades hasta 2 (dos) titulares y 2 (dos) suplentes; h)
2. Docentes dos (2) representantes Titulares y dos (2) suplentes
3. docentes; i) Un (1) representante titular y un (1) suplente de
4. los egresados no docentes; j) un (1) representante titular y un
5. (1) Suplente de los estudiantes que sean ciudadanos
6. universitarios. Los miembros docentes serán electos de entre los
7. profesores en ejercicio de la docencia, en comicios de
8. profesores. Los miembros graduados no docentes y estudiantiles
9. serán electos de entre ellos mismos respectivamente. Por los
10. mismos procedimientos y simultáneamente serán electos los
11. suplentes respectivos, quienes sustituirán a los titulares en
12. caso de permiso, ausencia en sesiones, impedimento, renuncia,
13. destitución o muerte de estos. El Rector convocará, presidirá o
14. delegara a otro miembro del Consejo Superior Universitario estos
15. comicios; con la denominación de dos secretarías. Los miembros
16. docentes durarán tres (3) años, los graduados no docentes tres
17. (3) años; y los estudiantes dos (2) años en el ejercicio de sus
18. funciones. Los miembros titulares ausentes en las sesiones
19. convocadas serán reemplazados por los miembros suplentes.-

20. **CAPITULO V .- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**

21. **UNIVERSITARIO.- ARTICULO 15°.-** Son deberes y atribuciones del
22. Consejo Superior Universitario: a)- Ejercer la Jurisdicción
23. superior universitaria; b)- Aprobar los planes de estudios para
24. las distintas áreas académicas de la Universidad a propuesta del
25. Vicerrector/a de Ordenación Académica, de acuerdo al dictamen bueno del Rector;



RECIBIDA
SECRETARIA
11/02/2010



Colegio de Escribanos del Paraguay



MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
 Notaria y Escribana pública
 Registro Nº 371
 Tte. José F. López 265
 Cel. 806.441 - Cel. (0971) 227.500
 Asunción - Paraguay

SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANIO MENDEZ
 REGISTRO : 371



Nº 10466258

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. c)- Solicitar la intervención de las facultades con el acuerdo
2. de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; d)
3. Establecer las condiciones de convalidación y admitir títulos de
4. grados, postgrados y certificados de estudios parciales o
5. totales expedidos por otras Universidades del país o del
6. exterior, Institutos superiores de nivel terciario, Instituto de
7. formación docente, Institutos de Educación Superior, de
8. conformidad con las leyes vigente en la materia y resolver en
9. cada caso su admisión; e)- Aprobar el plan General del
10. Presupuesto y la memoria anual de la Universidad; elaborado por
11. el Consejo de Administración; f) Disponer la Intervención de las
12. Unidades Académicas de la Universidad, con el acuerdo de las dos
13. terceras partes del total de sus miembros, sin que la misma
14. pueda exceder de tres (3) meses desde el momento de su
15. establecimiento; g) Otorgar premios por obras artísticas y
16. culturales , trabajo e investigaciones a profesores, egresados o
17. alumnos a propuesta de los decanos o por propia iniciativa; h)
18. Establecer las normas para suscribir convenios con instituciones
19. : Nacionales e Internacionales, públicas y privadas que tengan
20. relación con los objetivos de la Universidad así como establecer
21. contratos de asistencia técnica y prestación de servicios para
22. el cumplimiento de los fines; i) Establecer los requisitos para
23. la adjudicación de las becas sean propias de la Universidad o
24. que les fueran ofrecidas por instituciones nacionales o
25. extranjeras a profesores, egresados, estudiantes y adjudicarlas





[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. a propuestas de los docentes y resolver en el Consejo.; j) Fijar
2. los periodos lectivos para las facultades e Instituciones de la
3. Universidad a propuesta de los directores o decanos de los
4. institutos tratando de mantener la mayor coherencia posible con
5. las fechas de iniciación y terminación de los cursos del periodo
6. lectivo oficial; k) Acreditar a la Universidad ante el Consejo
7. Nacional de Educación Superior l) Crear la Unidad de créditos
8. Universitarios; m) Ejercer la Administración general de bienes y
9. rentas de la Universidad por intermedio del Consejo de
10. administración; n) Aprobar los aranceles universitarios; ñ)
11. Constituir nuevas unidades de Vicerrectorías y comisiones para
12. el estudio de asuntos especiales; o) Aprobar los Estatutos de
13. las organizaciones universitarias, sin los cuales carecerán de
14. validez tales instrumentos jurídicos dentro de la Universidad; p)
15. Crear al Colegio Mayor para albergar a estudiantes
16. universitarios nacionales y extranjeros; q) Disponer de los
17. bienes pertenecientes a la Universidad Autónoma San Sebastián de
18. San Lorenzo; r) Dictar el Reglamento General de la Universidad;
19. s) Aprobar los planes y programas de estudios y reglamentos
20. internos propuestos por cada unidad académica; t) Destituir a
21. los Decanos y Vice Decanos, previo sumario, cuando lo justifique
22. la causa de la intervención ; u) Conocer y resolver en grado de
23. apelación las resoluciones y sanciones aplicadas por el Sector;
24. v) Conocer en grado de apelación las resoluciones de destitución
25. de los decanos y Vicedecanos de las Unidades Académicas.





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : FTE. JOSE LOPEZ 265 C
REGISTRO : 371



Nº 10466259

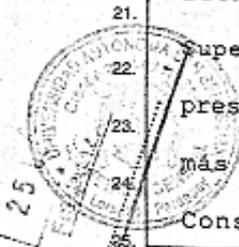
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. ARTICULO 16º.- En caso de intervención de alguna Unidad
2. académica, esta durará un tiempo máximo de sesenta (60) días,
3. con la designación de nuevas autoridades. Son causas de
4. intervención: a) La desnaturalización de los fines académicos y
5. económicos; b) Las violaciones graves y reiteradas del Estatuto
6. y los reglamentos; c) La alteración continuada del orden que
7. impida el normal desarrollo de las actividades académicas.

8. ARTICULO 17º.- El Consejo Superior Universitario sesionará
9. ordinariamente una vez al mes durante el curso lectivo y
10. extraordinariamente las veces que lo convoque el Rector. Tendrá
11. quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus
12. resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos, salvo
13. casos específicamente reglamentados. Los miembros titulares
14. tienen voz y voto. El Rector tiene derecho a participar del
15. debate y tomará parte activa de las decisiones del Consejo
16. Superior Universitario, con doble voto en caso de empate.

17. CAPITULO VI.- DEL RECTOR.- ARTICULO 18º. El Rector es la
18. Autoridad ejecutiva inmediata, ejerce la presidencia y la
19. representación legal de la Universidad Autónoma San Sebastián de
20. San Lorenzo (UASS), en conformidad con el Estatuto, quien estará
21. acompañado por la VICERRECTORA, asistidos por un Consejo
22. Superior Universitario (CSU), periódicamente en aplicación del
23. presente estatuto, y cuyos derechos y obligaciones se insertarán
24. más adelante.- ARTICULO 19º. El Rector será nombrado por el
Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. Administración asumiendo el cargo en forma vitalicia. ARTICULO
2. 20°. El cargo del Rector es docente y es compatible con otra
3. función pública, salvo expresa prohibición legal.- ARTICULO 21°.
4. Son requisitos para ser nombrado RECTOR de la UNIVERSIDAD
5. AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO (UASS), lo siguiente: a)-
6. Poseer Título Máximo Universitario Nacional o Extranjero; b)-
7. Poseer nacionalidad paraguaya natural c) - Haber ejercido la
8. docencia por lo menos durante diez (10) años en una Universidad
9. Nacional, Privada, o extranjera revalidado d)- Contar con un
10. amplio Curriculum Académico diversificado; e)- Gozar de
11. reconocido prestigio profesional en los campos académico y moral;
12. f). Poseer cualidades de Organización y gerenciamiento
13. adecuados al cargo, que será juzgado por el Consejo de
14. administración de la UASS; g)- Jurar ante el Consejo Superior
15. Universitario de la UASS, el fiel cumplimiento de su cargo y
16. funciones, en un acto solemne; h)- Las condiciones precedentes
17. no implican ni comprometen al Rector de la UNIVERSIDAD AUTONOMA
18. SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO, en su patrimonio personal, ni
19. representan derechos u acciones que contravenzan a lo dispuesto
20. en el Art. 8° de este Estatuto y sus concordantes con los cuales
21. se establecen que el Rector es y debe ser la máxima autoridad de
22. la Universidad en las áreas académicas, científica, docente
23. investigación. CAPITULO VII.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
24. RECTOR. ARTICULO 22°.- Son deberes y atribuciones del Rector a)
25. Ejercer la representación legal de la Universidad para disponer





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265
REGISTRO : 371



Nº 10466260

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. de los bienes de la misma, con autorización especial del Consejo
2. Superior Universitario b) Controlar la calidad de la Educación y
3. el buen funcionamiento administrativo de la Universidad; c)
4. Vigilar el cumplimiento de los objetivos trazados y de la misión
5. de la Universidad d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los
6. Reglamentos y demás disposiciones que se relacionan con la vida
7. universitaria; e) Ejercer el poder disciplinario en las materias
8. no reservadas a otros organismos de la Universidad; f) Firmar
9. los diplomas de pregrado, grado y postgrado, distinciones de
10. honores universitarios y demás documentos que lo reunieran, con
11. los Decanos, Directores de las respectivas facultades, Escuelas
12. o Institutos, con el Refrendo del Secretario General ; g)
13. Preparar y elevar para su aprobación al Consejo Superior
14. Universitario de los planes de cada año, así como los
15. reglamentos que sean necesarios; h) Participar de la elaboración
16. del Presupuesto anual de la Universidad, conjuntamente con el
17. Vice rector de Asuntos económicos y financieros; i) Elaborar la
18. memoria anual de la Universidad para su aprobación por el
19. Consejo Superior Universitario; j) Presidir los Tribunales
20. Examinadores en facultades, escuelas e Institutos Superiores
21. cuando el caso así lo requiera o considere oportuno. K) Tomar
22. juramento en posesión en sus cargos a los decanos l) Convocar al
23. Consejo Superior Universitario a reuniones ordinarias y
24. extraordinarias; m)- Conceder licencia por razones justificadas,
25. hasta treinta días, al personal docente, con o sin goce de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. sueldos; n)- Suscribir en nombre de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN
2. SEBASTIAN DE SAN LORENZO, convenios de cooperación e
3. intercambios culturales con organismos a fines, nacionales y/o
4. internacionales para la implementación de planes y programas
5. específicos; ñ)- Integrar el Consejo Nacional de Educación
6. Superior, el Consejo de Rectores y la Asociación Paraguaya de
7. Universidades Privadas o)- Convocar a Concursos de Títulos,
8. méritos y aptitudes de profesores y proponer al Consejo Superior
9. Universitario para sus nombramientos, en sus distintas
10. categorías, encargados de cátedras, auxiliares de enseñanza y
11. del personal administrativo y docente, cuya designación no esté
12. reglamentada, explícitamente. p)- Autorizar cualquier acto
13. colectivo de la Universidad; q)- Tomar resoluciones que el
14. Estatuto y otros reglamentos no encomiendan a otras autoridades
15. universitarias y someterlo oportunamente al Consejo Superior; r)-
16. Establecer las condiciones adecuadas para la actualización y
17. capacitación permanente del profesorado y de los funcionarios; s)
18. - El rector de la UASS participará y tomará parte activa en las
19. decisiones del Consejo Superior Universitario, dirigiendo los
20. debates y con doble voto en caso de empates; t)- Dar previa
21. aprobación para la publicación de cualquier documento que pueda
22. involucrar en responsabilidades civiles, académicas o de otra
23. índole de la Universidad; u) Adoptar medidas de urgencia en los
24. casos en que peligre el orden y paz universitaria, la
25. seguridad de las personas o ~~los bienes de la Universidad~~ actos que atenten





Colegio de Escribanos del Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/ES. FANES MENDEZ
REGISTRO : 371



NR 10466261

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. contra la moral, las buenas costumbres, la equidad o que se
 2. viole flagrantemente el Estado o Reglamento de la Universidad.
 3. En tales casos, informará lo antes posible al Consejo Superior
 4. Universitario de la Universidad Autónoma San Sebastián de San
 5. Lorenzo (UASS); v) Presidir cuando lo estime oportuno, las mesas
 6. examinadoras de grados universitarios, en cualquier facultad o
 7. Instituto; w) Dictar resoluciones y aplicar sanciones. ARTICULO
 8. 23°.- El Rector cesa en sus funciones: a)- Por renuncia; b) Por
 9. incapacidad física y jurídica c) Por muerte. CAPITULO VIII. DEL
 10. VICERRECTOR. ARTICULO 24°. El Vicerrector, es la autoridad
 11. ejecutiva que acompaña al Rector en la toma de decisiones
 12. urgentes y coordina los trabajos relativos a los demás Vice
 13. Rectores de la Universidad Autónoma San Sebastián de San
 14. Lorenzo. Para ser nominado requiere de Título Máximo
 15. Universitario a nivel Nacional o extranjero, poseer nacionalidad
 16. paraguaya natural y gozar de notoria honorabilidad. El cargo del
 17. Vicerrector es docente y es compatible con otra función pública,
 18. salvo expresa prohibición legal y será nombrado por el Consejo
 19. Superior Universitario a propuesta del Consejo de
 20. Administración. ARTICULO 25°.- La Vicerrectora asume el cargo en
 21. forma vitalicia. En caso de renuncia, destitución, impedimento o
 22. muerte de la Vicerrectora, le sucederán los herederos naturales
 23. en este orden Lucia María José Samudio Benítez, Belén María de
 24. los Angeles Samudio Benítez y Fulgencio Samudio Benitez.
 25. CAPITULO IX.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR



25 de mayo de 2011





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. ARTICULO 26°. Coordinar los trabajos concernientes a los demás
2. Vicerrectores para el mejoramiento de la funcionalidad de la
3. UASS, Integrar el Consejo Superior Universitario y el Consejo de
4. Administración con voz y voto, ejercer las representaciones y
5. funciones que el Consejo Superior Universitario y/o Rector le
6. designen; y asumir la titularidad del Rectorado en los casos
7. previstos en este Estatuto.- ARTICULO 27°. En caso de producirse
8. acefalia en la Universidad, por incapacidad física, jurídica,
9. renuncia o alejamiento definitivo del Rector, la Vicerrectora
0. asumirá el Rectorado en forma automática. ARTICULO 28°. Los
1. vicerrectores serán ratificados y nombrados de acuerdo a las
2. necesidades institucionales, por el Consejo Superior
3. Universitario a propuesta del Rector, sus funciones y facultades
4. serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario, salvo
5. las ya establecidas en el Estatuto.- CAPITULO X.- DEL
6. VICERRECTORADO DE ORDENACION ACADÉMICA Y NUEVAS TITULACIONES.-
7. ARTICULO 29°. El vicerrector de Ordenación Académica y nuevas
8. titulaciones es el responsable de la ejecución de la política
9. educativa y de las nuevas titulaciones de grado adaptados al
0. marco del Mercosur, y los título propios de la Universidad
1. Autónoma San Sebastián de San Lorenzo: Cursos, capacitación,
2. actualización, especialistas universitarios, experto
3. universitario, doctores, ingenieros, título propio de grado
4. surgida de las autoridades y de la misión de la Universidad.
5. Para ser Vicerrector de Ordenación Académica deberá poseer: a)





Colegio de



Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCIÓN
DIRECCION : TTE. JOSÉ LÓPEZ 265 C/ EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371



N° 10466262

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Título Universitario b) Buena reputación e idoneidad para
 2. ejercer el cargo. Será nombrado por el Consejo Superior
 3. Universitario a propuesta del Rector y durará tres (3) años en
 4. sus funciones pudiendo ser confirmado por varios periodos. El
 5. cargo de Vicerrector de Ordenación Académica y Nuevas
 6. Titulaciones es docente y es compatible con otra función pública,
 7. salvo expresa prohibición legal.- ARTICULO 30°.- Los deberes y
 8. atribuciones son: a) Planificar con los otros estamentos las
 9. acciones más importantes a ser ejecutadas en la Institución; b)
 10. Controlar la realización de la planificación de la facultad; c)
 11. Responder de la buena marcha de la Institución en el área
 12. académica; d) Controlar el proceso educativo total de los
 13. estudiantes; e) Controlar el cumplimiento del horario de los
 14. estudiantes f) Convocar a reuniones periódicas a los profesores
 15. con el fin de diagnosticar , analizar y evaluar la situación
 16. académica de la Institución; g) Comunicar a los Decanos para
 17. mantenerlos al día con respecto al desenvolvimiento académico de
 18. la facultad h) Promover actividades culturales, deportivas y
 19. sociales, con el fin de facilitar la formación integral y una
 20. excelente integración de los estudiantes y los demás estamentos
 21. de la facultad i) Conformar el Consejo Superior como miembro
 22. pleno. CAPITULO XI. VICERECTORADO DE INTERNACIONALIZACION Y
 23. COOPERACION AL DESARROLLO. ARTICULO 31°.- El Vicerrectorado de
 24. Internacionalización y Cooperación al desarrollo tiene como
 25. objetivo fundamental ampliar y reforzar la presencia nacional



Firma: _____





ES COPIA DEL ORIGINAL

1. e internacional de la Universidad Autónoma San Sebastián de San
2. Lorenzo, aumentando su participación en redes, programas y
3. proyectos de excelencia en la educación superior. De esta forma,
4. se favorece la apertura exterior de todo el personal
5. universitario (estudiantes, profesores y PAS) y su inserción en
6. el contexto del MERCOSUR y Unión Europea. **ARTICULO 32°.-** La
7. internacionalización se entiende como un proceso continuo que
8. constituye a la mejora de la calidad docente e investigadora,
9. fomentando los flujos de movilidad entrante y saliente,
10. colaboración académica con instituciones educativas de otros
11. países, y la extensión de la oferta formativa e investigadora
12. hacia otros ámbitos. **ARTICULO 33°.-** Para conseguir sus fines el
13. Vicerrectorado está estructurado en dos direcciones de área. La
14. primera con los países del Mercosur (fundamentalmente con
15. programas de becas y pasantías supervisadas nacionales e
16. internacionales a través de convenios marco y específico) y la
17. segunda se ocupa de los acuerdos y colaboración con los países
18. del mundo, con especial énfasis a la Unión Europea e
19. Iberoamericana. **ARTICULO 34°.-** Otra tarea fundamental del
20. Vicerrectorado es cumplir con su papel como agente solidario,
21. dentro de su función social a través del impulso, la
22. planificación y la gestión de sus actividades internacionales.
23. Cooperación al desarrollo con otras sociedades favorecidas.
24. **CAPITULO XII. VICERECTORADO DE EXTENSION UNIVERSITARIA, PASANTIA
CURRICULAR, CULTURA Y DEPORTE** **ARTICULO 35°.-** La Extensión





Colegio de Escritores del Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA de GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371



Nº 10466263

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Universitaria es una actividad principal para la Universidad
 2. Autónoma san Sebastián de San Lorenzo, que involucra a
 3. directivos, docentes, estudiantes y funcionarios. Se trata de
 4. una contribución al desarrollo social, cultural y económico del
 5. Departamento central por medio de la difusión de la Ciencia, la
 6. Cultura y el Arte.- ARTICULO 36°.-Dicha finalidad se realiza por
 7. medio de cursos, conferencias, seminarios, congresos, prestación
 8. servicios y todo tipo de actividades culturales y formativas,
 9. con medios propios o en colaboración con entidades públicas y
 10. privadas. Entre las actividades docentes, se destacan los cursos
 11. de Extensión, las prácticas deportivas y el programa
 12. universitario para mayores. Las actividades culturales se
 13. programan teniendo en cuenta los intereses de la Comunidad
 14. Universitaria y tienen como objetivo proyectarse a toda la
 15. sociedad San lorenzana, el Departamento Central y otros
 16. Departamentos. ARTICULO 37°.-El Vicerrectorado de Extensión
 17. Universitaria comprende también el área de pasantía Curricular,
 18. deportes y el Servicio de Publicaciones. CAPITULO XIII. DEL
 19. VICERECTORADO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS ARTICULO 38°.-
 20. El Vicerrector de Asuntos Económicos y financieros será nombrado
 21. por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Rector, y
 22. durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. El
 23. contador y demás colaboradores que necesite el Vicerrector de
 24. Asuntos Económicos y Financieros serán nombrados por el Consejo
 25. de Administración. El Vicerrector de Asuntos Económicos y





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. Financieros tiene a su cargo la Administración económica y
2. financiera de la Universidad, bajo la Supervisión del Consejo de
3. Administración. El Vicerrector administrará los Recursos Humanos
4. de las tesorerías. ARTICULO 39°.- Son deberes y atribuciones del
5. Vicerrector de Asuntos Económicos y Financieros: a) Recibir y
6. guardar los valores de la Universidad; b) Cuidar de que en
7. tiempo y forma sean recaudados todos los recursos ordinarios y
8. extraordinarios de la casa central y filiales, que en derecho
9. correspondan a la Universidad Autónoma San Sebastián de San
10. Lorenzo (UASS); c) Pagar los sueldos de los profesores y
11. empleados y los demás gastos de la Universidad; d) Recibir
12. informes de diversas tesorerías sobre la ejecución
13. presupuestaria; e) Redactar el manual de funciones y
14. procedimientos de la Universidad y del Consejo de Administración;
15. f) Exigir a las filiales la remisión al Consejo de
16. Administración, de su estado patrimonial y de resultados a más
17. tardar para el 31 de Enero, a los efectos del balance anual
18. consolidado de la Universidad Autónoma San Sebastián de San
19. Lorenzo g)- Conformar como miembro del Consejo Superior
20. Universitario y del Consejo de Administración. CAPITULO XIV. DEL
21. VICERRECTORADO DE TECNOLOGIA E INNOVACION. ARTICULO 40°.- El
22. Vicerrector de Tecnología e Innovación será nombrado por
23. Consejo Superior Universitario a propuesta del Rector, y durará
24. dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelecto. El
25. Vicerrector de Tecnología e Innovación tiene a su cargo e





Colegio de Escritores del Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA de GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/ EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371



Nº 10466264

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. soporte técnico y sistemas de la Universidad. ARTICULO. 41°.-
2. Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Tecnología e
3. Innovación: a)- Coordinar la planeación de desarrollo
4. informático; b) Coordinar la integración y ejecución del
5. programa de desarrollo informático; c) Coordinar la integración
6. y presupuestos del componente de informática; d)- Coordinar las
7. actividades de participación en la administración de los
8. recursos informáticos y generar la información para la
9. planeación; e)- Coordinar las actividades del comité de
10. informática; f)- Coordinar las actividades de supervisión de la
11. función informática; g)- Coordinar el desarrollo, implementación
12. y mantenimiento de aplicación de computo; h)- Coordinar la
13. definición de normas, estándares y metodología para el
14. desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicaciones de
15. computo; i)- Coordinar la operación y desarrollo de la Red
16. Global de Comunicaciones de voz y datos; j)-Coordinar los
17. servicios de Red Global de comunicaciones de voz y datos; k)-
18. Coordinar los servicios de computo que se proporcionen a las
19. diferentes áreas; l)- Coordinar las actividades de capacitación
20. en materia de informática para mejorar el aprovechamiento de los
21. recursos y fortalecer el desarrollo informático; m)- Coordinar
22. las actividades de asesorías y apoyo técnico en materia de
23. informática; n)- Coordinar la actualización de la normatividad
24. técnica en materia de informática; n)- Coordinar el dictamen de
25. las necesidades de bienes y servicios de informática; o)-





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. Coordinar actividades de investigación sobre tecnología de
2. información y aplicarla para orientar adecuadamente el
3. desarrollo informático y; p) - Las demás que le designe el
4. Subdirector del área dentro de sus atribuciones y otras
5. disposiciones aplicables. CAPITULO XV. DEL VICERRECTORADO DE
6. RELACIONES PUBLICAS Y MERCADEO. ARTICULO 42°.- El vicerrector de
7. Relaciones Públicas y Mercadeo serán nombrados por el Consejo
8. Superior Universitario a propuesta del Rector, y durara dos (2)
9. años en sus funciones pudiendo ser reelecto. El Vicerrector de
10. Relaciones Publicas y Mercadeo tiene a su cargo la ejecución de
11. actividades orientadas a la divulgación de información y mejora
12. de la imagen institucional de la Universidad. ARTICULO 43°.- Son
13. deberes y atribuciones del Vicerrector de Relaciones Publicas y
14. Mercadeo a)- Atender consultas del alumnado y/o padres y brindar
15. soluciones; b)- Expedir listado de habilitados a examen parcial
16. o final a los docentes y alumnos/as; c)- Generar conceptos en
17. estado de cuenta a pedido del alumno para adquirir constancia,
18. certificados, carnet, reglamento de tesina, etc.; d)- Atender
19. consultas de los interesados en la Universidad, ya sea por
20. teléfono como en persona sobre las averiguaciones de las ofertas
21. educativas y realizar el proceso de inscripción; e)- Comunicar
22. al alumnado fechas de exámenes y requisitos para acceder a los
23. mismos, la suspensión del servicio académico según el caso
24. y previsto en la carta de compromiso de inscripción
25. suficiente antelación; f)- *copiar* emitir informe sobre





Colegio de Escritores del Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA
LOCALIDAD : ASCUNCIÓN
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPISANIO MENDEZ
REGISTRO : 371



N° 10466265

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

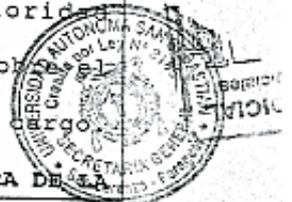
1. evolución en la cantidad de alumnos inscriptos para la Rectoría
 2. durante el periodo de inscripción; g)- Informar a la Rectoría
 3. sobre la deserción de alumnos al final del semestre; h) Elevar
 4. informes mensuales a la Vicerrectoría de Asuntos económicos y
 5. financieros sobre el porcentaje de morosidad y estadístico del
 6. mismo; i) Planear y desarrollar diferentes estrategias de
 7. mercadeo que permitan posicionar a la Institución como una
 8. opción atractiva; j)- Ofrecer toda la información sobre la
 9. oferta académica de la Universidad, orientando a egresados del
 10. nivel secundario, jóvenes e interesados en general en conocer la
 11. Universidad mediante las formas posibles; emitir cheques de pago,
 12. sueldos, gastos básicos y proveedores; k) Ser nexo con las
 13. instituciones con quienes mantenemos convenio. **CAPITULO XVI.**
 14. **VICERRECTORADO DE ASUNTOS JURIDICOS. ARTICULO 44°.-** El
 15. Vicerrector/a de Asuntos Jurídicos será nombrado/a por el
 16. Consejo Superior Universitario a propuesta del Rector, y durará
 17. dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto/a. El
 18. Vicerrector/a de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo atender
 19. todos los asuntos legales relacionados con la Universidad en el
 20. campo de la legislación general, para defender los intereses de
 21. la Institución mediante el cumplimiento de las disposiciones.
 22. **ARTICULO 45.-** Son deberes y atribuciones del Vicerrector/a: a)-
 23. Cumplir con todos los ordenamientos de la Universidad y los
 24. acuerdos emanados del Consejo Superior Universitario y Rectoría;
 25. b)- Acordar con el Rector el despacho de los asuntos que le





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. encomiende; c)- Ejercer la representación jurídica de la
2. Universidad por medio de mandato otorgado por el Rector, ante
3. autoridades judiciales y administrativas, en asuntos
4. contenciosos y no contenciosos en las diversas ramas del derecho,
5. ya sea como actor, demandado o tercero interesado; d)- Elaborar
6. y validar según el caso los instrumentos jurídicos en los cuales
7. la Universidad interviene; e)- Colaborar en la preparación de
8. los documentos y reglamentos de aplicación general; f)-
9. Establecer criterios jurídicos para la correcta contestación a
10. demandas civiles, penales o de trabajo, así como formular
11. demandas de amparo e interponer recursos que procedan en cada
12. caso; g)- Presentar denuncias, acusaciones o querellas cuando se
13. vean afectados los intereses de la Institución por actos que se
14. consideren delictuosos; h)- Tomar conocimiento de todos los
15. actos o hechos de carácter jurídico, que sean expuesto por
16. cualquier miembro de la comunidad universitaria y hacerse cargo
17. de su resolución si le corresponde, o turnarlo al órgano
18. competente; i) Defender y patrocinar a la Universidad en todas
19. las instancias de los juicios que promueva o que se promuevan en
20. contra de ella; j)- Conocer y tramitar todos los demás asuntos
21. jurídicos que determine el Rector, en los cuales la Universidad
22. tenga interés o se le dé intervención por la autoridad
23. competente; k)- Informar periódicamente al Rector sobre el
24. desarrollo de las actividades de la Dirección a su cargo.
25. CAPITULO XVII DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA





Colegio de Escribanos del Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VIREALBA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265
 REGISTRO : 371



Nº 10466266

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. UNIVERSIDAD - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ARTICULO 46°.- EL
 2. CONSEJO DE ADMINISTRACION, tiene a su cargo la atención de las
 3. finanzas de la Universidad, cuyos fines principales son: a) La
 4. organización, planificación, ejecución y control, de los
 5. recursos económicos financieros; b) La administración de
 6. Recursos humanos disponibles; c) La custodia y aplicación de los
 7. ingresos y gastos para el fortalecimiento del patrimonio; d) la
 8. eficaz administración de los bienes y recursos de la Universidad
 9. cuyas rentas anuales aseguren en forma regular y permanente, el
 10. cumplimiento de los fines y propuestas emanadas en el Estatuto.
 11. Su organización y manual de funciones serán aprobados por el
 12. Consejo Superior Universitario. ARTICULO 47°.- El Consejo de
 13. Administración está integrado por: a) El Rector, que lo preside;
 14. b) El Vicerrector/a ; c) El Vicerrector de Asuntos económicos y
 15. financieros; d) El Secretario General; e) hasta tres expertos en
 16. materia administrativa, contable y financiera que serán
 17. nombrados por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta
 18. del Rector en casos de necesidad. ARTICULO 48°.- El Consejo de
 19. Administración rendirá cuenta de sus gestiones al Consejo
 20. Superior Universitario de la Universidad. ARTICULO 49°.- Se
 21. reunirá cuantas veces sea necesario y será convocado por el
 22. Rector, a iniciativa propia de este o por solicitud de dos (2)
 23. de sus miembros. Tendrá quórum para celebrar con la presencia de
 24. la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones deberán
 25. tomarse por mayoría.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. técnicos en la materia. ARTICULO 50°.- Por lo menos dos (2)
2. veces al año el Consejo de Administración tendrá reunión
3. plenaria con los tesoreros de las distintas unidades pedagógicas
4. para fijar coordinadamente una política económica coherente a
5. ser propuesta al Consejo de la Universidad. Así también con los
6. responsables administrativos de filiales para coordinar temas
7. administrativos en la sede central. ARTICULO 51°.- Son
8. atribuciones del Consejo de Administración: a) Proponer al
9. Consejo Superior Universitario el nombramiento del Rector y
10. Vicerrector; b) Elaborar el Presupuesto General de la
11. Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo, integrando en
12. un solo cuerpo los presupuestos de cada unidad pedagógica y
13. demás organismos de la Universidad; c) Proponer al Consejo
14. Superior de la Universidad las normas de coordinación que se
15. aplicarán en la ejecución presupuestaria; d) Dictaminar sobre
16. los balances del ejercicio fenecido; e) Dictaminar sobre la
17. compra y venta de muebles o inversiones en general, sobre los
18. actos que acarrear importantes obligaciones para la Universidad,
19. y elevar los antecedentes al Consejo Superior Universitario f)
20. Organizar y dirigir las auditorías internas de la Universidad; g)
21. Estudiar las medidas que tienden a incrementar las rentas de la
22. Universidad y proponer una mejor aplicación de las mismas, así
23. como financiar las iniciativas planificadas y presupuestadas.

24. CAPITULO XVIII. DEL REGIMEN ECONOMICO - ADMINISTRATIVO. ARTICULO

25. 52°.- El régimen económico administrativo de la Un





Colegio de Escribanos del Paraguay



Nº 10466267

SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANIO MENDES
REGISTRO : 371

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. observará las siguientes normas a las cuales se someterán todos
 2. los demás preceptos que sobre la materia establecen los
 3. Estatutos y sus reglamentaciones: a) Las operaciones económicas
 4. serán planificadas y presupuestadas en el mes de setiembre para
 5. el año siguiente por las unidades pedagógicas en el nivel que
 6. les corresponda; b) En los contratos que se convengan con las
 7. Instituciones Universitarias asociadas, se incluirá siempre una
 8. cláusula con esta obligación; c) El Consejo de administración
 9. propondrá al Consejo Superior de la Universidad la aplicación de
 10. los fondos y donaciones extraordinarias no contempladas en el
 11. Presupuesto General; d)- El presupuesto entrará a regir a partir
 12. del 01 de enero del siguiente año; e)- El Consejo Superior de la
 13. Universidad fiscalizará a través del Consejo de Administración,
 14. la gestión económica de las unidades pedagógicas mediante el
 15. informe y las auditorías periódicas. **CAPITULO XIX DE LA**
 16. **SECRETARIA GENERAL. ARTICULO 53°.-** El secretario General será
 17. nombrado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del
 18. rector y durará tres (3) años en sus funciones. Podrá ser
 19. confirmado para otros ejercicios. **ARTICULO 54°.-** Para ocupar el
 20. cargo de Secretario General se requiere: a) Poseer título
 21. universitario b) Gozar de buena reputación y honorabilidad c)
 22. Demostrar experiencia e idoneidad para el ejercicio del cargo.
 23. **ARTICULO 55°.-** Son atribuciones del Secretario General: a)
 24. Cumplir las disposiciones del Consejo Superior, las del rector y
 25. el Vicerrector; b) Refrendar en firma del Rector c) Llevar las





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. documentaciones y correspondencia de la Universidad; d) Tener a
2. su cargo el personal de Secretaría e) Llevar las actas de las
3. reuniones del Consejo Superior Universitario del que forma parte
4. f) Expedir constancias y certificado de la Universidad g)
5. Conformar el Consejo Superior Universitario y el Consejo de
6. Administración como secretario. **CAPITULO XX DEL SECRETARIO/A DEL**
7. **CONSEJO SUPERIOR. ARTICULO 56°.-** El/la Secretario/a del Consejo
8. Superior Universitario, será nombrado por el CSU a propuesta del
9. Rector, y durará tres (3) años en sus funciones. Podrá ser
10. confirmada por otros periodos más. **ARTICULO 57°.-** Son
11. atribuciones del Secretario/a del Consejo Superior Universitario:
12. a) Cumplir las disposiciones del Consejo Superior Universitario,
13. la del Rector y el de la Vicerrectora b) Refrendar la firma del
14. Rector en las Resoluciones del Consejo Superior Universitario; c)
15. Llevar las documentaciones y la correspondencia del Consejo
16. Superior Universitario; d) Llevar las actas de las reuniones del
17. Consejo Superior Universitario del que forma parte; e)
18. Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del
19. Consejo Superior Universitario y del Consejo de administración.
20. **CAPITULO XXI. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CENTROS DE**
21. **INVESTIGACION. ARTICULO 58°** Son Unidades académicas de la
22. **UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO (UASS)**, todas
23. las facultades, Institutos Superiores, Escuelas superiores y
24. Centro de apoyo dependiente de la misma, así como las filiales e
25. instituciones adheridas que hayan sido estatuarialmente





Colegio de Escritorías del Paraguay



SE
MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
Notaria y Escribana Pública
Registro Nº 371

Maria Elena López 265
C/ Epifanio Méndez
Asunción - Paraguay

Nº 10466268

SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/ EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. incorporadas. Las mismas podrán estar ubicadas en la ciudad de
 2. Asunción, y las ciudades del interior de la República del
 3. Paraguay, y todas ellas se regirán por las normas de este
 4. Estatuto y por las modificaciones que se aprueben en el futuro
 5. por los órganos competentes, determinándose que la sede Central
 6. de la Universidad se localizará en la Ciudad de San Lorenzo,
 7. Departamento Central, República del Paraguay.- ARTICULO 59°.-
 8. Las Unidades académicas se regirán por los reglamentos de la
 9. sede central, adaptados a la actividad que desarrollen y a las
 10. particularidades del área en que operen; contarán con un
 11. Director/a de filial, Secretario/a académico/a, Secretario/a
 12. administrativo/a y Secretario/a de filial, conforme previstos en
 13. este Estatuto. ARTICULO 60°.-Para estimular y canalizar las
 14. tareas de investigación, la Universidad Autónoma San Sebastián
 15. de San Lorenzo, contará con centros especializados de
 16. investigación y documentación que funcionarán en forma
 17. coordinada con las Unidades pedagógicas, pero se regirán por
 18. reglamentos propios aprobados por el Consejo Superior de la
 19. Universidad.- ARTICULO 61°.-La Universidad Autónoma de San
 20. Sebastián de San Lorenzo contará con una biblioteca central,
 21. regida por su propio Reglamento.- CAPITULO XXII. DE LOS DECANOS
 22. Y DIRECTORES. ARTICULO 62°.- Los decanos y Directores, serán
 23. nombrados por el Consejo Superior de Universitario a propuesta
 24. del Rector. ARTICULO 63°.- Para ser decano o director, se
 25. requiere: a) Ser de nacionalidad Paraguaya natural; b) Poseer





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. título Universitario de la especialidad a fin a la facultad; c)
2. Ser o haber sido Profesor titular o adjunto de las universidades,
3. cuyas creaciones fueron autorizadas por ley de la Nación o
4. equivalente del extranjero, durante dos (2) años académicos como
5. mínimo; d) No debe ejercer funciones directivas de nivel máximo
6. en organizaciones políticas partidarias. ARTICULO 64°. El
7. mandato de los Decanos y Directores, de unidades académicas
8. durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos
9. por sucesivos periodos. En caso de acefalía en la respectiva
10. unidad académica, el Rector designara como Decano o director en
11. la respectiva unidad académica que reúna las condiciones
12. exigidas por este estatuto. ARTICULO 65°.- Son deberes y
13. atribuciones del Decano o Director: a) Ejercer la representación
14. de la Facultad o filiales; b) Solicitar al Consejo Superior
15. Universitario el nombramiento de profesores titulares, c) Hacer
16. cumplir con fidelidad el Estatuto, el Reglamento de la
17. Universidad y el Reglamento de la Facultad d) Proponer el
18. nombramiento del personal administrativo y la remoción de los
19. mismos; e) Informar periódicamente al Consejo Superior
20. Universitario sobre el desenvolvimiento de la facultad f)
21. Organizar las mesas examinadoras y coordinar el estudio y
22. planificación de los criterios de evaluación que regirán en los
23. ámbitos de su competencia; g) Controlar el proceso
24. administrativo y académico de la facultad; h) Establecer
25. niveles de comunicación de la facultad; i)- Crear y mantener un





Colegio de Escribanos del Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANTO MENDIZ
REGISTRO : 371

N° 10466269

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. clima propicio de trabajo y estudio j) Proponer al Consejo
 2. Superior los planes de estudios de la facultad sometiéndolo a la
 3. aprobación de los mismos k) Proponer al Consejo Superior
 4. Universitario que se otorguen premios o recompensas a las obras,
 5. trabajos e investigaciones científicas que realicen profesores,
 6. egresados y estudiantes,; l) Proponer al Consejo Superior
 7. Universitario a otorgar becas nacionales o institucionales a
 8. profesores, docentes o estudiantes; m) Proponer al Consejo
 9. Superior Universitario la creación de Consejos asesores para
 10. facultades y facilitar la participación docente y estudiantil en
 11. la actividad de planificación, investigación docente y
 12. administrativo; n) Solicitar al Rector el nombramiento de
 13. profesores asistentes y encargados de cátedras. **CAPITULO XXIII.**
 14. **DE LA SECRETARIA DE LA FACULTAD. ARTICULO 66°.-** La Secretaria de
 15. la Facultad estará a cargo de un graduado universitario, con el
 16. rango de Secretario y del personal que se le asigne, nombrado
 17. por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Rector.
 18. El secretario durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser
 19. reelecto por periodos sucesivos. Las atribuciones del personal
 20. de Secretaria serán establecidas en las reglamentaciones
 21. respectivas. **CAPITULO XXIV. DE LOS PROFESORES. ARTICULO 67°.-** El
 22. profesorado de la Universidad Autónoma San Sebastián de San
 23. Lorenzo (UASS), queda constituida del siguiente escalafón:
 24. PROFESOR DE MEDIO TIEMPO, PROFESOR TIEMPO COMPLETO, PROFESOR
 25. INVESTIGADOR Y PROFESOR EMÉRITO. **ARTICULO 68°.-** Se reconoce





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. además las categorías especiales de PROFESOR CONTRATADO, DOCENTE
2. LIBRE, ENCARGADO DE CATEDRA Y AUXILIARES DE ENSEÑANZA. Después
3. de diez (10) años de haber ejercido la docencia universitaria
4. como profesor titular o adjunto y se haya destacado por su
5. actuación docente o por sus investigaciones científicas podrá
6. ser promovido a la categoría de PROFESOR EMÉRITO. El profesor
7. emérito desarrollará sus actividades, fundamentalmente en el
8. campo de la investigación y de la extensión universitaria de la
9. disciplina que cultiva. La actividad de los mismos podrá
10. desarrollarse en el área de posgrado, investigación
11. asesoramiento o planeamiento de la actividad universitaria.
12. Estas categorías la perderán por la comisión de actos contrarios
13. a los que motivaron la distinción otorgada y preferidos
14. directamente a la universidad y a la dignidad del hombre.
15. **ARTICULO 69°.- PROFESORES CONTRATADOS:** Los profesores
16. contratados son los nombrados en dicho carácter por el Consejo
17. Superior Universitario. El nombramiento deberá recaer en
18. personas de reconocida capacidad científica y técnica que se
19. hayan distinguido por sus obras, trabajos universitarios o de
20. investigación cualquiera sea su nacionalidad. La duración del
21. contrato la remuneración y las funciones de los profesores
22. contratados, será determinada en cada caso en particular de
23. acuerdo a los planes y programas de estudios. **ARTICULO 70°.-**
24. **PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO.** La Universidad autónoma San
25. Sebastián de san Lorenzo (UASS) contará con un 30% (treinta por





Colegio de Escritores Públicos del Paraguay



SERIE CW

Nº 10466270

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANDA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/ EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. ciento) como mínimo del total del plantel docente con profesores
 2. de tiempo completo. **ARTICULO 71°.- DOCENTE LIBRE:** Son Docentes
 3. libres los graduados con título de facultades nacionales o
 4. extranjeras de cualquier nacionalidad y podrán ser autorizados
 5. por el Consejo Superior Universitario para dictar cursos
 6. parciales o completos sobre los programas oficiales o
 7. particulares de distintas asignaturas. La participación de los
 8. docentes libres se realizará en los cursos regulares de post-
 9. grado. La autorización para la docencia deberá ser renovada para
 10. cada año lectivo. **ARTICULO 72°.- AUXILIARES DE ENSEÑANZA:** Las
 11. facultades a pedido del Profesor titular, adjunto o asistente,
 12. podrán designar Auxiliares de Enseñanza que sean necesarios, de
 13. acuerdo a la modalidad de cada materia, para que colaboren con
 14. los profesores para el mejor desempeño de su cátedra. El
 15. Reglamento Interno de cada facultad fijará los Derechos y
 16. Obligaciones de los Auxiliares de Enseñanza y los requisitos
 17. para su designación. **ARTICULO 73.- DOCENTES CON TITULOS DE**
 18. **MAGISTER Y DOCTORADO:** La Universidad Autónoma San Sebastián
 19. (UASS) contara con un mínimo de 10 % (diez por ciento) de
 20. profesores con título de magister del plantel docente y 3% (tres
 21. por ciento) con título de posgrado de Doctor a partir del año
 22. 2018 conforme a la normativa vigente. **CAPITULO XXV. DE LAS**
 23. **JUBILACIONES Y PENSIONES. ARTICULO 74°.-** Lo relativo a
 24. jubilaciones y pensiones del personal docente de la Universidad
 25. se regirá por la legislación vigente en materia y por las que se

25





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. dictaren en el futuro.- **CAPITULO XXVI. DE LOS ESTUDIANTES.**
2. **ARTICULO 75°.-** Los estudiantes son el sujeto y el objeto básico,
3. de existencia y fines de la Universidad y su formación como
4. profesionales, técnicos y capacitación de post- grado, será el
5. objetivo de toda actividad y estructura institucional dentro del
6. marco filosófico enunciado en el acta fundacional de la
7. Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo (UASS).
8. **ARTICULO 76°.-** Para el ingreso a una facultad, Instituciones
9. superiores, escuelas y demás unidades académicas de la
10. Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo (UASS) se
11. requiere: a) Haber cumplido el ciclo de enseñanza del nivel
12. medio, técnico o equivalentes y haber obtenido el certificado de
13. estudios visado por el Ministerio de Educación y Cultura; b)
14. Cumplir las demás condiciones que establezcan los reglamentos de
15. las respectivas facultades, institutos, escuelas, centros y
16. cursos que hayan sido aprobados por el Consejo Superior; c)
17. Haber aprobado las normas evaluativas de ingresos y las que
18. establezcan, de aptitudes y capacidades apropiadas, para las
19. carreras o cursos correspondientes; d) Haber dado cumplimiento a
20. los requisitos administrativos y el pago de los aranceles,
21. matrículas y cuotas correspondientes que exigen las
22. correspondientes facultades. **ARTICULO 77°.-** Los alumnos que se
23. hayan matriculado en otras universidades e Institutos Superiores
24. de nivel terciario, que aprobaron asignaturas comprendidas en
25. los planes y programas de estudios previstos dictamen favorable





Colegio de Escribanos del Paraguay



Nº 10466271

SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VIALBA de GRANDA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/ EFIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Vicerrector de Ordenación Académica de la UASS de San Lorenzo,
 2. les serán convalidadas las asignaturas a fines por el Consejo
 3. Superior Universitario. **ARTICULO 78°** Para ingresar a los cursos
 4. y programas de postgrado se requiere: a) Poseer la capacitación
 5. o el título universitario requerido para las distintas
 6. especialidades; b) Haber dado cumplimiento a los requisitos
 7. reglamentarios y el pago de matrículas y aranceles
 8. correspondientes. **ARTICULO 79°**: Existen las siguientes
 9. categorías de alumnos: Estudiantes regulares y condicionales,
 10. que el Reglamento Interno de cada Facultad o Instituto
 11. establecerá bajo qué condiciones los alumnos podrán acceder a
 12. las categorías mencionadas. **CAPITULO XXVII. DEL CONSEJO DE**
 13. **DELEGADOS. ARTICULO 80°.-** Los estudiantes serán representados
 14. por el Consejo de Delegados, al que pertenecerán todos los
 15. delegados y subdelegados de cada curso de todas las facultades.
 16. **ARTICULO 81°.-** Cada curso elegirá un Delegado y Sub-delegado y
 17. comunicará al Decano, la designación de los mismos. También
 18. elegirá un Delegado suplente el que suplirá al Delegado o Sub-
 19. delegado en caso de renuncia o abandono de estudios de uno de
 20. ellos. El Delegado suplente pasará a ser Sub- Delegado. **ARTICULO**
 21. **82°.-** La reunión de todos los delegados forma el Consejo de
 22. Delegados, en su seno se elegirán a los representantes ante el
 Consejo Superior Universitario.- **ARTICULO 83°.-** El Consejo de
 Delegados se regirá por reglamentos que se dictarán en cada
 facultad con la aprobación del Consejo Superior Universitario.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. CAPITULO XXVIII. DEL CLAUSTRO DOCENTE UNIVERSITARIO. ARTICULO

2. 84°.- El Claustro Docente es un órgano consultivo. El Claustro
3. Docente de la Universidad está integrado por todos los
4. profesores y/o investigadores en ejercicio de la docencia. El
5. Claustro docente de cada facultad está integrado por sus
6. docentes de las dos categorías citadas. ARTICULO 85°.- El
7. Claustro Docente de la Universidad es la reunión de Profesores
8. de la Universidad, que estará presidida por el Rector. Se reúne
9. por lo menos dos (2) veces al año y cuantas veces sea necesario.

10. ARTICULO 86°.-. El claustro de profesores de cada facultad puede
11. actuar como tribunal de honor y de conducta de un profesor. En
12. los casos en que se formulen graves denuncias sobre la
13. honorabilidad o la competencia docente de algún miembro del
14. claustro, éste tiene el derecho de ser convocado para dilucidar
15. su situación ante sus pares, o estos llamarlos a comparecer- Una
16. decisión de reprobación a la conducta de un profesor por parte
17. del claustro, inhabilitará a éste para continuar ejerciendo la
18. cátedra en la Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo.
19. También lo inhabilitará para presentarse a nuevos concursos de
20. cátedra. ARTICULO 87°.- El Rector presidirá las reuniones del
21. claustro docente de la Universidad y los decanos los claustros
22. de las facultades respectivas. CAPITULO XXIX. DE LA EVALUACION Y

23. PROMOCION. ARTICULO 88°. CONCEPTOS Y PAUTAS: Se tiene por
24. evaluación el proceso sistemático, continuo e integral a través
25. del cual se determine el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos





Colegio de Estudios del Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371



Nº 10466272

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. cada asignatura y/o en la carrera en su conjunto. De ahí que la
 2. evaluación deba ser el resultado de una serie de verificaciones
 3. que responde a un plan previamente elaborado. ARTICULO 89°. El
 4. año lectivo tendrá una duración de dos (2) semestres. Así mismo,
 5. los exámenes se llevarán a cabo en tres (3) periodos cuanto
 6. menos, correspondientes a cada curso lectivo. La Vicerrectoría
 7. de Ordenación Académica de la UASS, reglamentarán las
 8. modalidades y fechas de éstos exámenes, como también podrán
 9. conceder exámenes extraordinarios, los que serán justificados en
 10. cada caso, con motivos valederos. CAPITULO XXX. DE LOS TITULOS,
 11. DIPLOMAS Y HONORES. ARTICULO 90°: La Universidad Autónoma San
 12. Sebastián de San Lorenzo (UASS), otorga títulos o diplomas de
 13. Grado y Postgrados correspondientes a los estudios
 14. universitarios o de Enseñanza de Educación Superior. El
 15. otorgamiento del mismo se hará de acuerdo a las normas
 16. establecidas por la Ley de Educación Superior, el presente
 17. Estatuto y las que establezcan el Consejo Superior
 18. Universitario. ARTICULO 91°.- Todos los diplomas o títulos
 19. académicos concedidos por la Universidad Autónoma San Sebastián
 20. de San Lorenzo (UASS) deberán ser refrendadas por el Rector, la
 21. Vicerrectora, el Secretario General y el Decano respectivo y
 22. registradas por el Ministerio de Educación y Cultura. ARTICULO
 23. 92°.- El Consejo Superior podrá proponer distinciones a ser
 24. otorgadas a Profesores y miembros de la Universidad,
 otorgar títulos HONORARIOS y de profesor honorario por





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. iniciativa propia o a solicitud del Decano de la Facultad, a las
2. personalidades que reúnan las siguientes condiciones: a) Ser
3. figura de relieve intelectual o científico y haber presentado
4. servicios destacados a la Universidad; b) Ser Rector, Decano,
5. Docente eminente de la Universidad extranjera o Institución
6. similar cuya actividad favorezca el intercambio con la
7. Universidad o cualquiera de sus unidades docentes o de
8. investigación. **CAPITULO XXXI. DE LA BECAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS**
9. **ARTICULO 93°.-** Para la mejor realización de sus fines, la
10. Universidad podrá establecer ayuda económica y conceder becas
11. destinadas a los estudiantes, profesionales y docentes que se
12. destaquen por su actividad y favorecer el desarrollo de sus
13. aptitudes, en el área de la Universidad o en las Instituciones
14. afines, nacionales o extranjeras, a través de créditos
15. educativos. **ARTICULO 94°.-** La Universidad podrá crear la
16. biblioteca, pino teca, videoteca o banco de datos para favorecer
17. el desarrollo de la información, estudio o investigación, podrá
18. disponer la adquisición de publicaciones, obras científicas o la
19. impresión material de estudio y de interés a los fines de la
20. institución. **ARTICULO 95°.-** Los estudiantes que se destaquen por
21. su excelencia podrán ser mercedores de premios y recompensas
22. según reglamentación aprobada por el Consejo Superior
23. Universitario. Así mismo podrán crearse otros para trabajos de
24. interés científico y cultural. **CAPITULO XXXII. DE LAS PENAS.**
25. **ARTICULO 96°.** El profesor que dejare de satisfacer al grupo de





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265
REGISTRO : 371



Nº 10466273

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

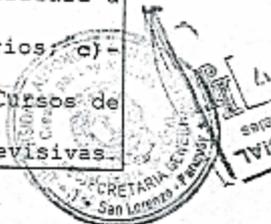
1. los requisitos y obligaciones establecidos en este Estatuto será
 2. pasible de las penas de amonestación, suspensión o separación.
 3. **ARTICULO 97°.** Las penas para los alumnos podrán ser: a) LA
 4. SUSPENSION DE CLASE. Los profesores podrán suspender a los
 5. alumnos hasta en tres (3) clases y por un (1) mes, la aplicación
 6. de esta pena requerirá el acuerdo del decano. La pena reiterada
 7. de suspensión de clases será considerada para una pena mayor. b)
 8. LA SUSPENSION DEL DERECHO A EXAMENES, por un periodo de examen o
 9. más con la aprobación del Consejo consultivo; c) LA EXPULSION:
 10. El alumno no será expulsado sin acuerdo expreso del Consejo
 11. Superior Universitario. **ARTICULO 98°.** Los alumnos serán penados
 12. al incurrir en algunas de estas causales: a) Infracción u
 13. oposición manifiesta a alguna disposición de este Estatuto,
 14. referentes a los fines de esta Universidad o a su régimen
 15. disciplinario. b) Violencia o injuria en perjuicio de las de las
 16. autoridades, profesores, alumnos o del personal administrativo
 17. de la Universidad; c) Acto de público desorden que afecte el
 18. normal desarrollo de la labor universitaria; d) Atentados contra
 19. la autonomía universitaria por medio de apremios extra
 20. universitarios; e) Actividad política partidaria en la
 21. Universidad f) Daños materiales causados en perjuicio de la
 22. Universidad. **CAPITULO XXXIII. DE LA CIUDADANIA UNIVERSITARIA.**
ARTICULO 99°.- Son ciudadanos Universitarios: a) Los profesores;
 b) Los egresados; c) Los alumnos. La ciudadanía Universitaria se
 adquiere después de haber aprobado el primer curso de estudios





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. de la facultad respectiva. Los egresados con la aprobación de
2. los requisitos académicos de las carreras. Los profesores por
3. nombramiento del Consejo Superior Universitario. ARTICULO 100°.-
4. La ciudadanía universitaria se pierde: a) En los casos de
5. expulsión previstos en este estatuto; b) Por pérdida de la
6. calidad de alumnos; c) Por inhabilitación legal o judicial para
7. el ejercicio profesional. CAPITULO XXXIV. DE LAS INSTITUCIONES
8. ASOCIADAS. ARTICULO 101°.- La instituciones asociadas son
9. aquellas que constituidas con prescindencia de la Universidad,
10. coadyuvan por medio de su actividad especifica al cumplimiento
11. de los fines docentes o científicos de aquellas y han sido
12. admitidas a la tutela y dirección de las mismas, conservando su
13. propio gobierno y patrimonio. La Asociación de tales
14. instituciones se realizará mediante acuerdo aprobado por el
15. Consejo Superior Universitario. Dicho acuerdo establecerá el
16. régimen de las relaciones de recíproca colaboración,
17. reservándose la Universidad el derecho de fiscalizar su
18. orientación doctrinaria, educacional, su organización pedagógica
19. y su funcionamiento regular. En caso de otorgar certificados de
20. estudios, el de estudiar las condiciones que la institución
21. asociada ha de satisfacer. CAPITULO XXXV. DE LA EXTENSION
22. CULTURAL. ARTICULO 102°. La extensión cultural se realizará a
23. través de: a)- Cursos libres; b)- Congresos y seminarios, c)-
24. Conferencias, exposiciones técnicas y culturales. d)- Cursos de
25. post grados e)- Publicaciones, emisiones radiales y televisivas.





Colegio de Escribanos del Paraguay



SERIE CW



Nº 10466274

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA de GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. ARTICULO 103°. Los Decanos de cada facultad elevarán al Consejo
2. Superior Universitario la Organización de cursos de postgrados,
3. según los requerimientos de las carreras. ARTICULO 104°.- Las
4. conferencias, exposiciones, actos culturales, y publicaciones
5. podrán ser organizados por el Decano, los profesores, los
6. egresados o los estudiantes con autorización del rector.
7. ARTICULO 105°. Los congresos y seminarios serán organizados por
8. el Consejo Superior Universitario o por la facultad con parecer
9. favorable al rector. ARTICULO 106°.- La Universidad organizará
10. conferencias formativas y culturales para todos los cursos.
11. CAPITULO XXXVI DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA. ARTICULO 107°.-
12. La extensión se realizará con el objeto de establecer la
13. necesaria vinculación entre la Universidad y la Comunidad
14. Nacional e Internacional contemplando las realidades
15. socioeconómicas y socio-políticas del país estableciendo las
16. vinculaciones y el estudio de la actualidad internacional en los
17. temas relacionados a las actividades específicas de la
18. Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo (UASS), para
19. el logro de un desarrollo y crecimiento sostenido y sustentable
20. del país. Para el cumplimiento de las mismas se utilizará entre
21. otros los medios siguientes; a) Servicios profesionales
22. prestados a la comunidad; b) Publicaciones escritas o
23. audiovisuales; c) Asistencia en caso de necesidad pública
24. nacional; d) Tareas de investigación y de política científica
25. extra-universitarias; e) Intercambio cultural con universidades





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. nacionales e internacionales; f) Cooperación con Instituciones.
2. **CAPITULO XXXVII. DE LAS FILIALES. ARTICULO 108.** - El Consejo
3. Superior Universitario de la Universidad Autónoma San Sebastián
4. (UASS), en uso de sus atribuciones legales podrá habilitar
5. filiales, previo informe de la comisión verificadora. La
6. implementación se regirá a través de documento suscrito donde
7. conste la dependencia académica y financiera total de la sede
8. central. **ARTICULO 109.**- El gobierno de las filiales habilitadas
9. por la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO (UASS)
10. estará compuesto por Director/a de filial, Secretario/a
11. académico/a, secretario/a administrativo/a y secretario/a de
12. filial, duraran tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser
13. reelectos. **ARTICULO 110.**- Los miembros de las filiales serán
14. nombrados por el Consejo Superior Universitario (CSU) de la
15. UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO a propuesta
16. del Director/a de filial y de conformidad con el Consejo de
17. Administración. **CAPITULO XXXVIII. DE LOS DIRECTORES DE FILIALES.**
18. **ARTICULO 111.**- Son requisitos para ser nombrado director
19. académico, secretario/a académico/a y secretario/a
20. administrativo/a: a)- Ser de nacionalidad paraguaya; b)- Poseer
21. título universitario; c)- Buena reputación e idoneidad para
22. ejercer el cargo. **ARTICULO 112.**- Son deberes y atribuciones del
23. Director/a de filial: a)- Ejercer la representación de la filial;
24. b)- Solicitar al Consejo Superior Universitario el nombramiento
25. de profesores y miembros (secretario/a académico y Secretaria/a





Colegio de Escribanos del Paraguay



SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILBALBA DE GRANDE
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/ESTANISLAO MENDEZ
REGISTRO : 371

Nº 10466275

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. administrativo/a); c)- Hacer cumplir con fidelidad el Estatuto y
2. el Reglamento de la Universidad; d)- Prestar asistencia y
3. asesoramiento en servicio de la Educación Universitaria; e)-
4. Mantener el estilo basado en normas concretas agrupadas en el
5. manual operativo de la sede central, f)- Adoptar las medidas
6. adecuadas para difundir y prestar el servicio de formación de
7. pre-gradados, grados y postgrados; g)- Informar mensualmente a
8. casa central sobre el funcionamiento administrativo y financiero;
9. h)- Velar por el cumplimiento de las remisión de las
10. documentaciones académicas y administrativas; i)- Gestionar la
11. habilitación y acreditación de carreras ante las autoridades
12. competentes y abonar el pago de aranceles; j)- Establecer la
13. interconexión permanente con la casa central vía red. ARTICULO
14. 113°.- Son deberes y atribuciones del Secretario Académico/a de
15. filial: a)- Planificar las acciones ejecutadas en la filial; b)-
16. Controlar la realización de la planificación de las carreras; c)-
17. Controlar el proceso educativo de los estudiantes; d)- Convocar
18. a reuniones periódicas a los profesores con el fin de
19. diagnosticar, analizar y evaluar la situación académica de la
20. filial; e) Remitir informe semestral sobre el desenvolvimiento
21. académico al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Nuevas
22. Titulaciones de la sede central, conteniendo lo actuado durante
23. el semestre; derivando este último al decano de la facultad
24. correspondiente de la carrera, cualquier anomalía y/o
25. consulta. ARTICULO 114°.- El Secretario/a administrativo/a de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. la filial es responsable de la Administración económica y
2. financiera de la filial y será nombrado/a por el Consejo
3. Superior Administrativo (CSU) de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN
4. SEBASTIAN (UASS) a propuesta del Director/a de filial. ARTICULO
5. 115°.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a
6. administrativo/a: a)- Administrar las finanzas de la filial; b)-
7. Recibir y guardar los valores de la filial; c)- Cuidar que en
8. tiempo y forma sean recaudados los recurso ordinarios y
9. extraordinarios que correspondan a la filial; d)- Pagar el
10. sueldo a los profesores, empleados y demás gastos de la filial;
11. e)- Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos que
12. serán ejecutados por la filial con sus respectivas carreras, f)-
13. Remitir a la casa central el presupuesto anual de ingreso y
14. egreso que regirán para el año hasta el 31 de Enero del año
15. siguiente por carrera; g)- Remitir a la casa central la
16. ejecución presupuestaria del año fenecido hasta el 31 de enero
17. del año siguiente por carrera; h)- Remitir a la casa central el
18. listado completo de alumnos matriculados en las carreras de
19. grado, postgrados, por curso y carrera con los montos de cuotas,
20. aranceles y demás a ser cobrados por los mismos; i)- Solicitar
21. por nota al Consejo de Administración de la casa central
22. aprobación de los costos de servicios educativos a regir al
23. siguiente hasta el 31 de diciembre de cada año; j)- Mantener el
24. archivo de los contratos de matriculación firmado por los
25. alumnos de la filial; k)- Ser responsable en el pago de los



GOVE.
1007 100 9
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN
San Lorenzo - Paraguay



Colegio de Escritores del Paraguay



N° 10466276

SERIE CW

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. impuestos fiscales, municipales y previsionales que gravan la
 2. actividad educativa universitaria de la filial. L)- Realizar los
 3. depósitos mensuales del costo de los servicios educativos
 4. prestados a la cuenta corriente bancaria de la casa central a
 5. más tardar en fecha diez del mes siguiente del cual se liquida;
 6. m)- Proporcionar al Vicerrectorado de Asuntos Económicos y
 7. Financieros de la casa central todos los informes y
 8. documentaciones que este solicite y sea de su competencia.
 9. **CAPITULO XXXIX. DE LA SECRETARIA DE FILIAL. ARTICULO 116°.-** La
 10. secretaria/o de filial será nombrada por el Consejo Superior
 11. Universitario (CSU) de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE
 12. SAN LORENZO (UASS) a propuesta del Director de filial. Filial.
 13. **ARTICULO 117°.-** El/la Secretario/a Académico/a es responsable de
 14. la actividad académica de la filial y será nombrado/a por el
 15. Consejo Superior Universitario (CSU) de la UNIVERSIDAD AUTONOMA
 16. SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO (UASS) a propuesta del Director/a
 17. de filial. **ARTICULO 118.-** Son deberes y atribuciones del
 18. secretario/a académico a)- Remitir a la Secretaria General de
 19. casa central todas las documentaciones requeridas para las
 20. gestiones oficiales (fotocopia de C.I autenticada, Certificado
 21. de Nacimiento Original, Fotocopia de título de nivel medio
 22. autenticado, Certificado de Estudio del Nivel medio visado por
 23. supervisión y registrado en la plataforma de Nautilus, foto tipo
 24. carnet); b)- Remitir a la Secretaria General de casa central las
 25. actas de calificaciones originales al final de cada semestre; c)-





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. Remitir a la Secretaría General de casa central la solicitud de
2. impresión de títulos, previo pago de los aranceles con nómina de
3. egresados al final de la carrera; d)- Elaborar los horarios de
4. clases; e)- Elaborar los horarios de pruebas parciales y
5. exámenes finales con el Secretario Académico, f)- Archivar las
6. planillas, actas, comprobantes y exámenes; g)- Controlar la
7. asistencia y permanencia de docentes y alumnos; h)- Cargar en
8. el sistema informático de casa central los puntajes y notas del
9. alumnado. CAPITULO XL. DE LA DISOLUCION. ARTICULO 119°.- En caso
10. de que se decida la disolución de la UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN
11. SEBASTIAN DE SAN LORENZO (UASS), se nombrarán liquidadores, los
12. cuales estarán conformados por el Rector, el Vicerrector General,
13. y el Vicerrector de Asuntos Económicos y Financieros. Una vez
14. establecidas y pagadas las deudas de la misma, el remanente si
15. lo hubiera, se destinará a la FUNDACION SAN SEBASTIAN y/o CENTRO
16. EDUCATIVO SAN SEBASTIAN, cuyos Estatutos fueron aprobados y
17. reconocidos por las autoridades nacionales. CAPITULO XLI. DE LAS
18. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. ARTICULO 120°.- El
19. presente Estatuto revocará expresamente el Estatuto anterior.
20. CAPITULO XLII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 121°.- La
21. modificación del presente Estatuto fue aprobada por la Sesión
22. Ordinaria del Consejo Superior Universitario Acta N° 1
23. Resolución N° 7/2017 realizada el día 30 de mayo del dos mil
24. diecisiete en la Ciudad de San Lorenzo, Paraguay. ARTICULO 122°.- El
25. presente Estatuto entrará en vigencia a partir de esta fecha.



SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN SEBASTIAN DE SAN LORENZO
Paraguay



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE CX



Nº 10577242

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. CAPITULO XLIII. DE LA AUTORIZACION. ARTICULO 123°.- Se designa
 2. al Señor Prof. Dr. Magister Fulgencio Samudio Ozuna, para que
 3. gestione la protocolización de las modificaciones de los
 4. Estatutos Sociales aprobados por la sesión Ordinaria del Consejo
 5. Superior Universitario pudiendo aceptar todas las modificaciones
 6. que las autoridades pertinentes juzguen necesarias, salvo
 7. aquellas que hacen a la esencia de la Universidad Autónoma San
 8. Sebastián de San Lorenzo (UASS) y proceder a la inscripción
 9. correspondiente en los Registros Públicos. Es copia fiel, DOY
 10. FE.- PREVINE el pago de los impuestos correspondientes y el
 11. deber de su inscripción.- En virtud y dando cumplimiento a lo
 12. solicitado dejo transcripto el Estatuto modificado de referencia
 13. para lo que hubiere lugar en derecho.- Leida que le fue esta
 14. escritura al compareciente, se ratifica en todo lo expresado en
 15. ella y en consecuencia así la otorga y firma ante mí, de todo lo
 16. cual y de haber recibido la manifestación de voluntad del
 17. otorgante personalmente, DOY FE.- FIRMANDO: Prof. Dr. Magister
 18. FULGENCIO SAMUDIO OZUNA.- ANTE MI, MARIA ELENA VILLALBA DE
 19. GRANADA.- NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA.- ESTA MI FIRMA Y SELLO.-
 20. LE CORRESPONDE LA HOJA DE SEGURIDAD DE ACTUACION NOTARIAL Nº
 21. 5909471.- SERIE "BF".-...CON...//....





Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corta Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL



SERIE BF



Nº 5909471

ESCRIBANO : MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : TTE. JOSE LOPEZ 265 C/EPIFANIO MENDEZ
REGISTRO : 371

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 35.-*****
folio 86/111.-***** del Protocolo de la División CIVIL.-**
Sección " B " del Registro Notarial Nº 371.-*****
con asiento en ASUNCION.-*****
y autorizada por ESCRIBANA MARIA ELENA VILLALBA DE GR
en el carácter de TITULAR.-***** de dicho Registro,
PRIMERA.-***** expido esta UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN
SEBASTIAN DE SAN LORENZO copia para VEINTE Y TRES.-*****
OCTUBRE.-*** a los DOS MIL DIEZ Y SIETE.-*****
de del año.



[Handwritten signature]
Circular stamp: MARIA ELENA VILLALBA DE GRANADA, Escribana y Notaria Pública, Reg. Nº 371, Tte. José F. López 265, 208.441, Cel. (0511) 221.658, Asunción - Paraguay

19 Oct 2010
FISCALIZADO
PAUL CABALLERO
Atencioso y Contribuyente
Instituto Judicial





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Fecha y hora Entrada: 18/04/2018 9:03:38

N° Liquidación: 23103225L

Monto Liquidación: 70655

Interviente/Solicitante: MARIA ELENA VILLALBA MENDIETA

Titular/Propietario : UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN N° Formulario: 0

N° Hoja Seguridad/Resolución :5909471

N° Minuta : 0

Sección: Personas Jurídicas

Concepto/s

T.E. 50% Jornal Mínimo - Ley 118/91
Modificación de Estatuto

Obs: las universidades ya no se inscriben en la Sección P. Jurídicas en cuanto a sus modificaciones ya que se rigen por la ley que las crea. Consulte n° del puerto a ley 118/91

Copia p/Registre Públicos

CASILLERO



Dirección General de Registros Públicos



FORM-23

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
DOCUMENTO OBSERVADO

Espacio reservado para el Registrador Público

Sección	Entrada N°	Día	Mes	Año	Finca/Matricula	Distrito
JU PJ	8079660	18	04	18		

NO INMUEBLE

Datos del asiento afectado:

PARA LA INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO PRESENTADO DEBERÁ:

Escribano: Las Universidades ya no se inscriben en la Sección Personas Jurídicas en cuanto a sus modificaciones ya que se rigen por la ley que las crea. Consulte



Neelia Espinola
REGISTRADOR

Neelia Espinola Santander
Registrador SEC. 14
DGRP

JEFE DE SECCIÓN

Fecha de Observación

DIA MES AÑO
26 04 18

Espacio reservado para la aclaración del Profesional

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL RECURRENTE

